



**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**


**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**CC. DIPUTADOS DE LA COMISION PERMANENTE DE LA**

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**PRESENTE.**

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES <b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>RECIBIDO</b></p> <p style="font-size: 1.2em;">26 SET. 2019</p>	
RECIBE	<u>Luzmila Paz</u>
FIRMA	<u>[Firma]</u> HORA <u>13:31</u>
PRESENTA	<u>D. Cuauhtemoc Cardona Campos</u> <u>5</u>

**CUAUHTEMOC CARDONA CAMPOS, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE NO QUEDE EN LA IMPUNIDAD LA TORTURA EN LA ENTIDAD, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES.**

**Investigación Frustrada.**

La implementación de los llamados Juicios Orales en materia penal en toda la república y en particular en Aguascalientes produjo un descontrol en los cuerpos de policía y en las filas del Agente del Ministerio Público. En observancia del principio de la presunción de inocencia pero dejando en letra muerta la Prisión Preventiva Justificada establecida en el artículo 19 constitucional, precisamente para poner tras las rejas a los miembros de la delincuencia habitual por el riesgo



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que representan para la sociedad, las víctimas y los testigos, los fiscales de la entidad permitían que personas con numerosos antecedentes de robo, por haber sido detenidos en flagrancia en 50, 100 o más de 200 ocasiones, entraran y salieran de las Agencias del Ministerio Público y de los recintos judiciales, sin la mínima molestia, regresando a las calles con toda impunidad.

Gracias a que el Ministerio Público del fuero común no cuenta con una unidad administrativa especializada en garantizar a la sociedad la aplicación de la Prisión Preventiva Justificada, los delincuentes habituales entendieron que con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales habían adquirido patente de corso. Con asombro, las víctimas de robos a casa habitación, a negocio o a transeúnte, así como los denominados en el argot "*crystalazos*", es decir, la sustracción del aparato de radio y otros bienes de los automóviles, se enteraban de que los probables responsables, a pesar de haber sido detenidos en flagrancia por las propias víctimas o por la policía, eran puestos prácticamente de inmediato en libertad. En no pocas ocasiones, los ladrones regresaban al mismo domicilio al cual se volvían a introducir con la intención de apoderarse de las joyas, aparatos electrodomésticos o de informática que no se pudieron llevar en la ocasión anterior al ser sorprendidos al momento de cometer el ilícito. La impunidad dio lugar a acciones de justicia por propia mano. Proliferaron los linchamientos y los vecinos colocaron mantas en los muros de sus viviendas advirtiendo a los ladrones que serían castigados por los propios ciudadanos. La paradoja de la justicia en Aguascalientes vio su punto culminante con el enjuiciamiento por homicidio a unos herreros que detuvieron y golpearon desde luego sin el propósito de privar de la vida a un delincuente habitual que había robado en tres ocasiones su establecimiento, sin que el Ministerio Público ni los jueces pudieran retenerlo a pesar de que así lo mandata la letra del artículo 19 de la Constitución Política de



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los Estados Unidos Mexicanos, al establecer una institución de indudable defensa social como es la Prisión Preventiva Justificada.

Ante la imposibilidad de retener a través de la prisión preventiva a los delincuentes habituales que operaban a sus anchas en la ciudad de Aguascalientes sin ser contenidos por las instituciones de seguridad pública, se registró el incidente de tortura, sobre el cual el Ombudsman manifiesta estar en imposibilidad de encontrar a los responsables. Un grupo de personas detenidas, todas con antecedentes penales precisamente por robo, fueron sacadas por encapuchados de los separos de la policía municipal, llevados a despoblado y sometidos a golpizas. En los hospitales a que fueron conducidos, las víctimas presentaron lesiones graves principalmente huesos rotos.

### **Investigación de las quejas.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un órgano constitucional autónomo de conformidad con la máxima ley del Estado. Cuenta con facultades y atribuciones que se consideran suficientes para que la dependencia, a través de su titular, logre no sólo recibir sino esclarecer las quejas. En el procedimiento, la institución cuenta con la atribución de solicitar informes sobre los hechos a los servidores públicos a los cuales se les atribuye las violaciones de derechos humanos y estos deben rendirlos a la brevedad, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en el escrito inicial de los quejosos. En la misma dirección, la Ley que tiene por objeto regular las responsabilidades administrativas de los servidores públicos establece con claridad que uno de los principales deberes de estos radica, además de rendir los informes mencionados, en colaborar de manera amplia sin reticencias a los



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

requerimientos de datos, información y diligencias que solicite la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Finalmente, la Ley expresamente dispone que el Ombudsman no recibirá en ningún caso instrucciones de terceros ajenos a la institución.

Con esta preceptiva, la intención del legislador es que se resuelva cualquier queja que se presente por complejos e intrincados que sean los hechos. De ahí que resulta grave que quien preside la Comisión Estatal de Derechos Humanos informe al pueblo de Aguascalientes la imposibilidad de dar con los responsables en un caso de ajusticiamiento sumario que si bien no desembocó en la muerte, sí causó lesiones graves a las víctimas. Llama la atención que el Ombudsman no haga ningún pronunciamiento en torno al deber de custodia y cuidado a cargo de la policía municipal como institución que debe velar por la integridad de los detenidos puestos a su disposición. Si no es posible dar con los responsables directos de la tortura, al menos el Presidente de la Comisión debiera hacer una revisión minuciosa en torno a la actuación de la policía municipal. A fin de que no se repita que literalmente les quiten de las manos a las personas detenidas, se debe confirmar en detalle que cada uno de los integrantes, mandos y hasta el titular de la institución de seguridad pública del municipio de Aguascalientes hayan observado escrupulosamente el cúmulo de deberes y obligaciones que tienen para preservar la vida, libertad e integridad de las personas que se encuentran detenidas en sus instalaciones.

En este orden de ideas, con la intención de saber si con motivo de la imposibilidad de encontrar a los responsables en el caso de tortura que se ha venido mencionando, se requiere de medidas legislativas a cargo de esta Soberanía, o bien medidas administrativas en mayor colaboración por parte de los servidores públicos del Estado y Municipios o de solvencia presupuestal que corresponde a



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los titulares del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos y a esta Asamblea, me permito elevar a consideración de esa Legislatura, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO.

**Primero.** Se solicita la comparecencia del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a fin de que informe a esta Soberanía si hubo obstáculos a su investigación, si agotó los medios y técnicas de investigación propios de su cargo y, finalmente, si ha lugar a reformas y adiciones al ordenamiento de la materia en torno a sus atribuciones de investigación, en relación con la queja por tortura presentada por varios detenidos que fueron sacados de las instalaciones de la policía del municipio de Aguascalientes, golpeados y lesionados por encapuchados.

**Segundo.** De no haberlo hecho a la fecha, se exhorta al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se sirva presentar denuncia por los hechos mencionados en el punto anterior, con el propósito de que la Fiscalía General del Estado, que cuenta con mayores facultades de investigación, se haga cargo de la investigación y sanción de los hechos.

Aguascalientes, Ags., en la sede de la H. LXIV Legislatura a  
25 de septiembre de 2019.

  
Diputado Cuauhtémoc Cardona Campos.